

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0091.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO NO. 2021-00082	CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR	JUAN HERNANDO ORTEGA MUÑOZ	NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LA PARTE ACTORA PARA QUE SUBSANE LOS DEFECTOS DETECTADOS EN LA DEMANDA	15-SEPTIEMBRE -2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA

**Secretaría.** Colón, Putumayo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha doy cuenta al señor Juez de la demanda ejecutiva remitida al correo electrónico del juzgado, el día 14 de septiembre de 2021, interpuesta por la CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR y en contra del señor JUAN HERNANDO ORTEGA MUÑOZ, radicada bajo la partida No. 862194089001-2021-00082.

Provea.



**CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con NIT 800.147.930-9, representada legalmente por PAULO EMILIO RIVAS ORTIZ, presenta demanda ejecutiva para el cobro jurídico de un título valor, pagaré, en contra del señor JUAN HERNANDO ORTEGA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 98.071.004, de cara a lo cual,

Revisado el escrito demandatorio se concluye que no reúne los requisitos legales establecidos en el Art. 82 del Código General de Proceso; a saber:

En el escrito de demanda la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CENTAVOS (\$ 16.616.565.00), por concepto de capital, más los intereses de plazo causados hasta el 07 de septiembre de 2021, e intereses moratorios causados a partir del 08 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en que el pago total se verifique; no obstante, de la revisión de las pretensiones de la demanda se avizora que la apoderada judicial no informa al despacho a partir de que fecha se pretende cobrar los intereses remuneratorios o de plazo, siendo necesario que el extremo procesal activo aclare tal pretensión.

En este orden de ideas, tal y como se había anunciado, el libelo introductor no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P. en cita, que prevé: “(...) *La demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.***” (Subrayado, negrilla y cursiva por el Juzgado).

Por lo tanto, esta Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 3° del artículo 90 ejúsdem, inadmitirá la demanda presentada y se concederá 5 días a la parte ejecutante para que subsane los defectos advertidos, tal y como lo dispone el inciso 4° de dicha norma.

**DECISIÓN**

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

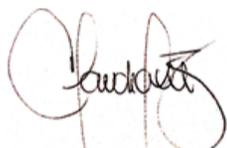
**PRIMERO.-** RECONOCER a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR, en la forma y términos del mandato conferido.

**SEGUNDO.-** NO LIBRAR mandamiento de pago a favor de la CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR y en contra del señor JUAN HERNANDO ORTEGA MUÑOZ.

**TERCERO.-** CONCEDER el término de CINCO (5) días a la parte actora para que subsane los defectos detectados en la demanda, conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de septiembre de 2021
 Secretaria